DECLARACIONES RESPECTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

(Numeral 2.2.5 PARTE III Título IV CAPÍTULO VII CIRCULAR BÁSICA JURIDICA al que se refiere la Circular Externa 004 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Respecto al procedimiento disciplinario surtido para la imposición de sanciones, sea lo primero anotar que los criterios establecidos al efecto, están contemplados en el artículo 2.3.3.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A, al cual la Cámara Disciplinaria de dicha Bolsa se ciñe estrictamente, y que establece lo siguiente:

"Artículo 2.3.3.2.- Imposición de sanciones. Aprobado por Resolución 1847 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para determinar las sanciones aplicables se apreciarán y tendrán en cuenta los siguientes criterios para su graduación:

- 1. La gravedad de los hechos y de la infracción
- 2. Las modalidades y circunstancias de la falta
- 3. Los antecedentes del investigado
- 4. El lucro que haya obtenido para sí o para un tercero
- 5. La dimensión del daño o peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa.
- 6. Las demás circunstancias que a juicio de los miembros de la Cámara Disciplinaria resulten pertinentes, en tanto afecten o pongan en peligro el interés público en el mantenimiento de un mercado organizado bajo condiciones de integridad, transparencia, honorabilidad, seguridad y cumplimiento de las operaciones celebradas a través de la Bolsa.

Podrá imponerse a un investigado una o varias de las sanciones previstas en el presente Reglamento de manera concurrente, respecto de los hechos investigados. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales.

Adicionalmente, para efectos de la imposición de una sanción se atenderá a los siguientes principios:

- 1. Razonabilidad: se refiere a la necesidad de que en la imposición de la sanciones se ponderen factores históricos, objetivos y subjetivos, de asistencia y colaboración durante el procedimiento y del daño o peligro derivado de la infracción;
- 2. Proporcionalidad: se refiere a la necesidad de que la sanción impuesta resulte proporcional a la infracción cometida;
- 3. Contradicción: se refiere a que en la investigación se tendrán en cuenta las explicaciones que hagan las personas a quienes se les formuló pliego de cargos y la contradicción de las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso disciplinario. En todo caso se pondrá a su disposición los soportes y documentos de la investigación, para la efectividad del ejercicio del derecho de defensa;
- 4. Efecto disuasorio: se refiere a la necesidad de que la sanción se utilice como ejemplo para evitar que otros participantes del mercado vulneren la norma que dio origen a la misma;
- 5. Revelación dirigida: la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria podrá determinar el momento en que divulgará al público determinada sanción, en los casos en los cuales la revelación de la misma pueda poner en riesgo la estabilidad del mercado. Lo anterior, sin perjuicio del deber de informar las sanciones a la Superintendencia Financiera de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento."

Ahora bien, como factor objetivo para la imposición de sanciones, la Cámara Disciplinaria lleva desde el año 2008 un registro pormenorizado de cada una de las conductas sometidas a su estudio con la identificación del expediente, el investigado y la decisión proferida, el cual es consultado al momento de adoptar una decisión, para atenuarla o agravarla, en atención a los principios de coherencia y proporcionalidad que rigen sus actuaciones.

Adicionalmente, en cada una de las Resoluciones emitidas por este órgano se incluye el acápite de *Graduación de la Sanción*, en el cual se analizan los factores de graduación que se tuvieron en cuenta por la respectiva Sala para la imposición de la sanción.

En consecuencia y conforme lo manifestado en precedencia, la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Mercantil de Colombia se permite declarar con base en los procedimientos disciplinarios que están en curso y en aquellos que terminaron durante el año 2017, que el procedimiento disciplinario cumple en todas sus etapas con el principio del debido proceso, durante el mismo existe un análisis de proporcionalidad de la conducta cometida y de igual manera, la imposición de sanciones busca un efecto disuasorio frente a los participantes del mercado, teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos preestablecidos para la atenuación o agravación, procurando mantener coherencia de las sanciones con casos análogos o similares.

Cordialmente,

Glória Lucía Cabieles Caro

Secretaria Cámara Disciplinaria